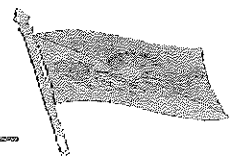




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 456 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 30 de Setiembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 1930-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por **ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA** en el Expediente Judicial N° 02383-2019-0-1401-JR-LA-03, en el que **REQUIERE** a la demandada Municipalidad Provincial de Ica para que **CUMPLA** con la sentencia recaída en autos en todos sus extremos en plazo máximo de cinco días y, cumpla con **REPONER** al accionante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, el Informe Legal N°1016-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

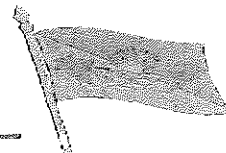
Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante el Oficio N° 1930-2025-PPM-MPI, de fecha 05 de agosto del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 02383-2019-0-1401-JR-LA-03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 18, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, Dado cuenta en la fecha y de la revisión del sistema integrado judicial obra el escrito N° 16816-2025 ingresado al SIJ con fecha 24/06/2025, mediante el cual la Tercera Sala de Derecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Republica REMITE al presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica , a través del SIJ mediante oficio s/n, copia certificada de la resolución suprema de fecha 28 de noviembre del 2024 SENTENCIA CASACION N° 5193-2022 ICA, AGREGUESE A LOS AUTOS PARA LOS FINES DE LEY, Y HABIENDOSE INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, de fecha 02 de setiembre del 2021, en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fecha 05 de agosto del 2021, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERASE a la demandada Municipalidad Provincial de Ica, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos en plazo máximo de cinco días y Ordena que la demandada proceda a:

1. DECLARAR la desnaturalización e invalidez de los contratos de locación de servicios, por el periodo de mayo del 2015 a febrero del 2019.
2. REPONER al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N° 24041.



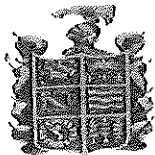
Que, a lo resuelto por la tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

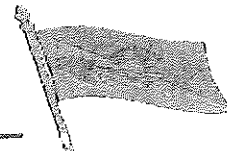
Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 18, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°02383-2019-O-1401-JR-LA-03, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don **ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO suscrito con fecha 30 de Setiembre del 2025, en consecuencia **CONSIDERAR** a la parte demandante don **ORLANDO EDMUNDO MUÑOZ CABRERA**, como un trabajador, bajo los alcances de la Ley N°24041;

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la desnaturalización e invalidez de los contratos de locación de servicios, por el periodo de mayo del 2015 a febrero del 2019;

ARTÍCULO CUARTO: REPONER al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N° 24041;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Eli. Adm. Municipal A. Chacabana García
JEFE DE LA OFICINA